



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El inciso b) del Artículo 4to. de la Ley 27432 cita: "ARTÍCULO 4°.- Establécese que las asignaciones específicas que rigen a la fecha de entrada en vigencia de esta ley previstas en el marco de los tributos que se enumeran a continuación mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive: (...) b) Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previsto en la ley 20.630

La mencionada Ley contradice el espíritu y la vigencia de la Ley N° 23.351 dictada en 1989 por la que se establece el marco normativo que regula los preceptos atinentes a las Bibliotecas Populares, crea la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares con su actual formato (reformulando la Ley 419 dictada por Sarmiento en 1870) y establece en su artículo 14 la creación de un "Fondo Especial" destinado exclusivamente al otorgamiento de beneficios directos a Bibliotecas Populares reconocidas por la CONABIP.

Dicho fondo se conforma por el 5% de lo recaudado mediante el "Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos" previsto en la Ley 20.630 cuya prórroga se encuentra vigente y así lo ha sido cada diez años, hasta la sanción en el año 2017 de la mencionada Ley 27.432 que viene a derogar, con efecto a partir de diciembre de 2022, el beneficio reconocido como derecho a quienes siendo organizaciones de la sociedad civil prestan un servicio público en materia cultural y ciudadana.

Si esta modificación no se llevara a cabo antes de la entrada en vigencia del articulado que afecta de manera directa al Fondo Especial, la consecuencia será un cierre definitivo de miles de Bibliotecas Populares que funcionan a lo largo y ancho del país.

Estas "Bibliotecas Populares" son las encargadas de promover la cultura nacional, de ayudar a los jóvenes a poder cursar sus estudios teniendo material de estudio a disposición de manera gratuita. El trabajo social y comunitario, que muchas veces debería hacer el Estado, se vería totalmente perjudicado, dejando desamparados a miles de beneficiarios.

A su vez, en los espacios donde funcionan las bibliotecas populares, en muchas ocasiones se brindan cursos de capacitación de diversos oficios, talleres para personas de todas las edades, y diversas actividades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

benéficas y recreativas, funcionando de tal forma como verdaderos espacios de contención.

También generaría serias dificultades para el pago de sueldos a bibliotecarios, talleristas artísticos, clases de apoyo escolar, entre otros, con un impacto en los intercambios culturales y en los empleos y adquisiciones cotidianas que resultan de gran relevancia para las distintas comunidades, sobre todo en las más pequeñas y más distantes del país.

La vigencia de lo definido en la Ley 27.432, art 4 inciso b) que implica la desaparición del Fondo Especial vigente desde 1989 y que ha permitido el despliegue de acciones relevantes a nivel social y cultural, la modernización y actualización de los servicios que las comunidades reciben, aumenta exponencialmente el riesgo de cierre definitivo de más del 70% de las bibliotecas populares actualmente funcionando, por insuficiencia de recursos. Y pone a la CONABIP, organismo emblema de la cultura popular que cumple este año 152 años de existencia, en situación de extinción.

Debemos cuidar y fomentar estos espacios culturales, de aprendizaje, de conocimientos, de interacción entre distintos actores, que fortalecen día a día los pilares educativos de nuestro país. Es necesario, que esta reforma sea derogada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación que vería con agrado la derogación del inciso b) del artículo 4° de la Ley n° 27.432, por el grave perjuicio que su entrada en vigencia ocasiona al funcionamiento y existencia de las Bibliotecas Populares; que prestan sus servicios a la comunidad y a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.